

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE / NULIDAD ELECTORAL
RADICADO:	05001 33 33 009 2020-00320-00
DEMANDANTE:	ERNESTO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VEGACHI – ALCALDE MUNICIPAL
ASUNTO:	Ordena notificar

Mediante memorial radicado por el demandante afirma desconocer el auto de requerimiento previo a decidir sobre la admisión y solicita que tal providencia sea puesta en conocimiento.

Ahora bien, atendiendo que el accionante invoca el medio de control de nulidad simple, el Despacho teniendo en cuenta las novedades que implican la justicia digital, accederá a la solicitud.

Se ordenará, en aras de salvaguardar los derechos del accionante, que por Secretaría se verifique la notificación por estados de la anterior providencia y aunque la misma haya sido notificada en debida forma, se ORDENA que tanto esta providencia como la anterior, adicional a la notificación por estados, sean remitidas al correo informado por el memorialista. Esta decisión encuentra fundamento que la anterior providencia no estableció la posibilidad de rechazar la demanda de manera automática una vez vencido un término, puesto que no se trataba de un auto inadmisorio.

Sin embargo, esta actuación no se volverá a repetir en el curso del proceso, por lo que se REQUIERE al accionante, para que en adelante revise con periodicidad el estado del proceso y las notificaciones que se adelanten al interior del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría verifíquese la notificación por estados de la providencia que ordenó requerir previo a la admisión, en caso que la misma no haya sido notificada por estados, deberá procederse de conformidad.

SEGUNDO: Culminada la verificación y sin importar el resultado de la misma, por Secretaría deberá remitirse al correo informado por el accionante, tanto esta providencia como la anterior, ello adicional a la notificación por estados.

TERCERO: se REQUIERE al accionante, ERNESTO GÓMEZ GÓMEZ, para que en adelante revise con periodicidad el estado del proceso y las notificaciones que se adelanten al interior del proceso, so pena que tal descuido acarree consecuencias procesales adversas.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 16/03/2021. Fijado a las 8 a.m. #014

Secretario

AU